

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE 3/IX/997

Exp. Nº 97-000457

DECRETO Nº 27.696.LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,D E C R E T A:

Artículo 1º - Sustitúyese el texto del Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal "Planeamiento de la Edificación, por el siguiente:

CAPITULO XVIII

EDIFICIOS Y ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo D(4082.50). Todos los edificios que se construyan o remodelen con destino total o parcial a estacionamiento de vehículos automotores, así como los espacios libres con igual destino se ajustarán a las normas de este Capítulo, no siendo de aplicación a los estacionamientos individuales.

Artículo D(4082.51). Definiciones. A los efectos de este Capítulo se definen los siguientes términos:

- Estacionamiento: Espacio con o sin cubierta para detención de vehículos fuera de las vías de tránsito.
- Estacionamiento individual: Todo aquél cuya capacidad no excede de tres vehículos.
- Estacionamiento colectivo: Todo aquél cuya capacidad excede de tres vehículos.
- Destino Principal: Se considera destino principal de un edificio aquel uso que es declarado por el interesado como tal al gestionar el correspondiente permiso.
- Destino Secundario: cuando se declara complementario de otros destinos principales.

Artículo D/4082.52. Zoneamiento. Se delimitan

a continuación, las distintas SUBZONAS en las cuales los edificios que se construyan deberán contar con estacionamiento en las condiciones establecidas en este Capítulo, destacándose que en todos los casos las vías mencionadas serán consideradas hasta su eje, salvo indicación expresa:

SUBZONA E1: Rbla. Franklin Delano Roosevelt, Rbla. 25 de Agosto, calle Ing. Monteverde, calle Cerrito, calle Juan Lindolfo Cuestas, Rbla. Naciones Unidas, calle Ejido y calle La Paz y las vías que se mencionan a continuación:

- Avda. Agraciada (ambas aceras) entre Avda. de las Leyes y el Bvar. Gral. Artigas.
- Avda. Gral. Flores (ambas aceras) entre Avda. de las Leyes y el Bvar. Gral. Artigas.
- Avda. Gral. San Martín (ambas aceras) entre la Avda. Agraciada y el Bvar. Gral. Artigas.
- Avda. Millán (ambas aceras) entre la Avda. Gral. San Martín y el Bvar. Gral. Artigas.
- Bvar. Gral. Artigas (ambas aceras) en toda su extensión.
- Avda. Daniel Fernández Crespo (ambas aceras) entre la Avda. de las Leyes y la Avda. 18 de Julio.
- Avda. Gral. Rivera (ambas aceras) entre la Avda. 18 de Julio y el Bvar. Gral. Artigas.
- calle Eduardo Víctor Haedo (ambas aceras) entre la Avda. Daniel Fernández Crespo y el Bvar. Gral. Artigas.
- Avda. Uruguay (ambas aceras) entre la calle Ejido y la Avda. Daniel Fernández Crespo.
- Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja (ambas aceras) entre la Avda. de las Leyes y la calle La Paz.
- Avda. 18 de Julio (ambas aceras) en toda su extensión.

SUBZONA E2: Rbla. Baltasar Brum, Rbla. Edison, calle Gral. Pacheco, Rbla. Sud América, calle La Paz, calle Ejido, calle Miguelete, calle Javier Barrios Amorín, calle Yaguarón, Avda. de las Leyes, Avda. Agraciada y Bvar. Gral. Artigas.

Quedan excluidas de la presente subzona, las vías mencionadas en la Subzona E1.

SUBZONA E3: Avda. Agraciada, calle Hocquart, calle Arenal Grande, calle Dr. Juan José de

Amézaga, Avda. Gral. Garibaldi, Bvar. Gral. Artigas, calle Lord Ponsomby, Avda. Dr. Américo Ricaldoni, Avda. Cataluña, Avda. Ramón Anador, calle Demóstenes, Avda. Ing. Santiago Rivas, Avda. Rivera, ambos frentes entre la Avda. Ing. Santiago Rivas y el Bvar. José Batlle y Ordóñez y excluida entre el Bvar. José Batlle y Ordóñez y la Avda. Francisco Solano López, Avda. Gral. Francisco Solano López (excluida), Avda. Italia (ambas aceras), Bvar. José Batlle y Ordóñez (ambas aceras), Avda. José Pedro Varela (ambas aceras) y Bvar. Gral. Artigas.

Quedan excluidas de la presente subzona, las vías mencionadas en la Subzona E1.

Subzona E4: Resto de la zona urbana y suburbana del departamento.

Para los conjuntos habitacionales y para las zonas amparadas por ordenamientos especiales, serán de aplicación las disposiciones sobre estacionamiento previstas en los respectivos ordenamientos especiales y las de este Capítulo en cuanto no se opongan a lo dispuesto en ellos.

Artículo D.4082.53). Capacidad mínima: Se calculará la capacidad mínima del estacionamiento obligatorio para cada edificio de acuerdo con el siguiente sistema, tomándose siempre en caso de fracciones el número entero inmediato superior:

a) Viviendas, escritorios u oficinas: Un sitio, cada 2 unidades locativas, en la Subzona E1, cada 2 unidades locativas en la Subzona E2, cada 3 unidades locativas en la Subzona E3, y para la Subzona E4 se calculará de la siguiente forma: un sitio cada 5 unidades locativas para el área comprendida dentro de la zona urbana y libre en la zona suburbana.

b) Comercios: Un sitio cada 100mc. de área destinada a uso público en la Subzona E1, cada 200mc. en la Subzona E2 y cada 300mc. en la Subzona E3, y libre en la Subzona E4.

c) Supermercados: Un área máxima de 2.500 mc un sitio cada 50mc. en cualquier Subzona. A los efectos del cómputo se tendrán en cuenta

únicamente las áreas correspondientes a: atención al público, administración y vigilancia del salón.

El mínimo de sitios destinados a estacionamiento será de ocho, superado el área total de los 2.500 mc deberá cumplir con el inciso f.-

d) Hoteles: Un sitio cada seis habitaciones cuando se trate de Hoteles de Lujo y 1ª Categoría; un sitio cada diez habitaciones cuando se trate de 2ª Categoría o Apart-Hotel en cualquier Subzona y libre para el resto de las Categorías.

e) Destino mixtos: En cualquier Subzona cuando se trate de más de un destino de los indicados anteriormente, se sumarán las distintas exigencias según destinos y zonas. Los cálculos se redondearán al número entero inmediatamente superior, luego de realizada la suma de los diferentes destinos.

f) Otros destinos: Cuando se trate de edificios con destinos diferentes a los indicados anteriormente y que concentren un número importante de usuarios, tales como sanatorios, hospitales, complejos comerciales, centros de enseñanza, centros culturales, religiosos y deportivos, se estará a lo que establezca la División Tránsito y Transporte de acuerdo a un estudio de impacto automovilístico para la zona.

g) Será de aplicación la exigencia prevista en el literal anterior, cuando independientemente de los destinos, se supere en el cálculo de capacidad mínima los cincuenta lugares de estacionamiento.

Artículo D.4082.54. Ubicación de accesos. Las entradas o salidas de los estacionamientos no podrán ubicarse sobre ninguna de las aceras de: Avda. 18 de Julio, en toda su extensión; Avda. 8 de Octubre, desde la calle María Stagnero de Munar hasta la calle Pan de Azúcar; Avda. Agraciada, entre las calles Zufriategui y San Quintín; calle Cerrito, entre las calles Colón y Florida; calle 25 de Mayo, entre las calles Colón y Florida; Circunvalación Durango, en toda su extensión;

calle Buenos Aires, entre calles Colón y Juncal y calle Colón, entre la Rbla. 25 de Agosto y la calle Buenos Aires.

Artículo D.4082.55 Excepciones: Quedan excluidos de la obligación de estacionamiento:

a) Los edificios calificados por la Intendencia Municipal como "viviendas de interés social", (Conjuntos Habitacionales ejecutados por la Intendencia Municipal de Montevideo o en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente).

b) Aquellos edificios con destino vivienda o escritorio, cuya superficie total edificada no supere 400mc..

c) Las viviendas recicladas bajo el régimen de los artículos D.475 y siguientes del Volumen XV del Digesto Municipal (Rehabilitación de Viviendas).

Artículo D.4082.56. En la Subzona E1, los edificios con destino principal de estacionamiento deberán contar sobre la línea de edificación con una construcción continua que abarque la totalidad del frente del predio, pudiendo admitirse en ella otros destinos. Dicha construcción deberá tener como mínimo 5.50 m. de altura en toda su extensión y una profundidad mínima de 5.00m..

En las demás subzonas u áreas con ordenamientos especiales cuando se trate de estacionamientos a cielo abierto se exigirá un cerramiento frontal continuo sobre la línea de edificación de altura mínima de 3.00m., el cual podrá a partir de la altura de 1.00m. tener elementos calados.

Artículo D.4082.57. Podrá admitirse que el número de sitios de estacionamiento exigido para un edificio, se emplace en otro u otros edificios independientes, siempre que los accesos entre el primero y éstos últimos disten menos de 300m., debiendo ajustarse en todos los casos, en cuanto a capacidad y características a las disposiciones de este capítulo. Para predios menores de 200mc. dicha distancia podrá extenderse hasta un máximo de

600m. la que en ambos casos será medida siguiendo la alineación de las vías públicas. El o los edificios que incluyan estacionamientos complementarios de otro u otros edificios, deberán habilitarse antes o simultáneamente con el o los que le dieron origen, no pudiendo utilizarse en ningún caso estacionamientos existentes a la fecha de presentación del respectivo permiso de construcción.

El edificio que incluye estacionamientos complementarios, podrá admitir a su vez, otros destinos, siempre que se ajusten a las disposiciones vigentes.

Artículo D.4082.58. En ningún caso podrán realizarse en el edificio que incluye sitios de estacionamiento complementario, obras de demolición, refacción o construcción que afecten el destino y capacidad de los mismos. Cuando se solicite su demolición o cambio de destino deberá proponerse una solución sustitutiva equivalente. El Servicio de Edificación controlará esta situación previamente a la aprobación del respectivo permiso de construcción o demolición, no pudiendo utilizarse en sustitución estacionamientos existentes a la fecha de presentación del respectivo permiso.

SECCION II

DISPOSICIONES EDILICIAS Y FUNCIONALES

Artículo D.4082.59. Características físicas. La altura mínima interior será de 2.20m.. En el caso de techos inclinados será ésta la altura promedio con una mínima de 2.00 m. de altura. Los elementos estructurales estarán a una altura mínima de 2.00m.. En los casos de sistemas de medios niveles se permitirá el estacionamiento de vehículos superponiendo el espolón en los medios niveles consecutivos siempre que en el acceso a dichos coches estacionados dentro de su sitio correspondiente, se cumpla con las alturas mínimas establecidas anteriormente.

Artículo D.4082.60. La terminación de los pisos será con pavimento resistente a la abrasión en la zona de circulación y

antideslizante en las rampas.

Los parámetros interiores deberán terminarse con portland lustrado o con materiales que revistan iguales características higiénicas, con una altura mínima de 1.60m..

En los estacionamientos a cielo abierto los pavimentos serán de hormigón o riego asfáltico sobre contrapiso de tosca o cascotes con pendientes hacia desagües por debajo de vereda o unido a colector.

Artículo D.4082.61. Para establecimientos de hasta 50 vehículos se exigirá que las circulaciones tengan como mínimo un ancho de 2.70m., superada esta cifra el ancho mínimo será de 4.80m..

Cuando se construyan rampas que salven medio nivel, las mismas deberán ser rectas y de 2.70m. de ancho mínimo.

En estacionamientos a dos niveles, cuyo acceso se realiza por un nivel intermedio a ambos, las dos rampas podrán ubicarse superpuestas siempre que la superior sea levadiza con mecanismo autorizado por la oficina competente. Estas rampas o calles de acceso al estacionamiento no podrán usarse para circulación peatonal. Los demás sectores del edificio con otros destinos deberán contar con acceso o accesos independientes.

La pendiente máxima admitida para las rampas serán de 15%, llegando a 20% cuando el edificio, al cual sirve este estacionamiento sea exclusivamente de vivienda y/o escritorio. Entre la rampa de conexión del estacionamiento y la vía pública se deberá interponer una rampa de 5% de pendiente máxima cuya longitud mínima será de 4.00m., colocándose además un "lomo de burro" a 20cm. de su intersección con la acera, eximiéndose de ésta en caso de tratarse de predios afectados por retiro frontal.

Cuando se utilicen total o parcialmente medios mecánicos para el desplazamiento de vehículos (monta-automóviles, ascensores, rampas móviles, etc.) estas deberán ser aprobados por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas de la Intendencia Municipal de Montevideo, quien controlará el cumplimiento de las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

Cuando el movimiento de vehículos se realice

por medios mecánicos automáticos, en el que el personal no accede habitualmente al lugar de depósito, la altura y demás elementos se ajustarán a los requeridos por el sistema mecánico.

Artículo D.4082.62. Las calles de maniobra para movimiento de los vehículos tendrán su ancho en función de los ángulos que los sitios formen con dicha calle, correspondiendo a ángulos de 90, 60, 45, 30 y 0 grado, calles de 6.00, 5.00, 4.00, 3.75 y 3.00 metros respectivamente, admitiéndose estacionar con ángulos diferentes siempre que se mantengan las proporciones establecidas. Los sitios para vehículos deberán cumplir con las siguientes dimensiones mínimas: el 80% del total de sitios tendrá 4.30m. de largo por 2.15m. de ancho y el 20% restante tendrá 4.80m. de largo por 2.40m. de ancho. Si los sitios se delimitan en boxes las medidas mínimas deberán incrementarse en 0.50m. cada una, pudiendo tener el tabique separador 0.10m. de espesor. Los anchos estipulados podrán ser disminuidos como máximo en 0.20m. y hasta una longitud máxima de 1.00m. por elementos estructurales o cañerías de servicio.

Dentro del número mínimo de sitios exigidos por la presente reglamentación, se admitirán hasta 2 sitios de estacionamiento sin acceso directo desde la calle de circulación (a excepción del estacionamiento a 00).

Los elementos estructurales en ningún caso podrán ubicarse en las calles de circulación, ni en el espacio destinado a lugar de estacionamiento a excepción de las divisorias o ángulos de éstos.

En las calles de circulación, rampas o sitios de estacionamiento, no se permitirá acceso a ascensores de pasajeros, salvo que se interponga entre las puertas de los ascensores y los espacios precitados, una vereda de 1.20m. de ancho con cordón de 0.10m. de alto.

Artículo D.4082.63. Cuando la iluminación de los estacionamientos sea artificial, se deberá cumplir con una iluminación mínima de 25 luxes medidos en el piso del local, la cual deberá mantenerse encendida durante todo el período de uso. Si el estacionamiento es a cielo abierto se colocará la iluminación en

medianera o en columna.

Artículo D.4082.64. La ventilación deberá ser la adecuada ajustándose a los niveles exigidos por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas. Cuando los estacionamientos se encuentren implantados hasta 1.20m. debajo del nivel de vereda, se admitirá que la iluminación se realice por medios naturales hacia patios reglamentarios o a la vía pública. En caso de realizarse a través de patio reglamentario, el mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones: lado mínimo $a/25 + 1.20m.$; área mínima: $3/4$ de a , siendo "a" la altura del edificio.

La ventilación mínima deberá cumplir con $1/40$ del área útil del local en cada planta. La contraventilación se calculará en la mitad de la anterior, pudiendo efectuarse a través de ductos verticales. Estos no podrán ventilar más de dos niveles y deberán ser contiguos. La boca de salida deberá estar 2.00m. sobre el nivel de salida. Si se verifica que la ventilación natural es insuficiente el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas fijará las medidas a adoptarse para lograr la ventilación adecuada.

En los estacionamientos subterráneos es obligatorio la utilización de medios mecánicos de ventilación. Los mismos deberán asegurar no menos de 6 renovaciones horarias del aire ambiente.

Si uno de los lados del estacionamiento da a patio de aire y luz reglamentario no se considerará subterráneo, siendo independiente de la vía pública.

Artículo (D.4082.65. Norma de seguridad. Será obligatoria la instalación de sistemas de señalización óptica y acústica en las calles o rampas de conexión con la vía pública o en las internas cuando haya mala visibilidad o dificultad de maniobra. En las rampas de una sola mano tendrá preferencia siempre el vehículo que circula en sentido descendente. Esta condición deberá ser señalizada mediante letreros adecuados. Todos los estacionamientos deberán contar con las medidas contra incendio exigidas por la Dirección Nacional de Bomberos. Se deberá contar con un alumbrado de emergencia que señalice las salidas en cada

nivel, y un alumbrado de 5 luxes en escaleras y rellanos.

No se podrán estacionar vehículos en los espacios destinados a espera, maniobra, circulación o acceso.

Artículo D.4082.66. En aquellos establecimientos comerciales destinados a prestar el servicio de estacionamiento por hora o por día, será obligatorio contar con un área de espera para vehículos, equivalente 6% de la capacidad total del estacionamiento. Se deberá ubicar en planta baja, primer subsuelo o primer nivel.

Artículo D.4082.67. Los servicios higiénicos y vestuarios se ajustarán a las condiciones establecidas en las disposiciones para locales de trabajo. El área de vestuario se calculará de acuerdo a la cantidad de funcionarios con que cuenta el estacionamiento. Los baños deberán contar con WC, lavatorio y ducha. El vestuario será obligatorio cuando el estacionamiento cuente con personal permanente. En los estacionamientos a cielo abierto será obligatorio la construcción de un servicio higiénico mínimo para el cuidador: área mínima 1.50mc., lado mínimo 0.90m., altura mínima 2.20m., debiendo contar con un WC y lavatorio.

Artículo D.4082.68. Estacionamientos en régimen de Propiedad Horizontal. Se aplicará el siguiente régimen:

a) cuando el local con destino a estacionamiento constituya un bien común, las calles y los sitios de estacionamiento se deberán señalar e individualizar expresamente en el plano proyecto de fraccionamiento y en los planos de albañilería del correspondiente permiso de construcción. Los sitios de estacionamiento deberán individualizarse en el local con una franja de 0.10m. de ancho en pintura clara, tomándose las dimensiones en todos los casos a eje de dicha franja.

b) cuando los sitios de estacionamiento constituyan cada uno unidades de propiedad horizontal y la circulación sea propiedad

común, se deberán señalar expresamente calles y sitios de estacionamiento tal como se expresó en el literal precedente, debiendo además contar con servicio higiénico reglamentario de acuerdo a los establecido en el Art. D.4082.67.

c) cuando el local de estacionamientos constituya una única unidad de propiedad horizontal deberán señalizarse los sitios de estacionamiento en los planos de albañilería del permiso de construcción e indicarse en el plano de fraccionamiento el número de sitios proyectados.

En este caso, el local deberá contar con servicio higiénico de acuerdo a lo establecido en el Art. D.4082.67 nominado como parte de la unidad individual.

Artículo 29 -

Sustitúyese la redacción de los artículos D.471, el literal G) del artículo D.483.4, D.483.14 y D.493.20, D.504.15 y D.508.9 del Volumen IV "Urbanismo" del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo D. 471 Estacionamientos. Los edificios colectivos destinados a vivienda que se construyan en las subzonas determinadas en el Art. D.465 deberán disponer de un sitio de garage por cada dos viviendas como mínimo. Regirá para la zona, además de lo dispuesto en el inciso anterior, lo establecido en los literales c), d), e), y f) del Art. D.4082.53 del "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal, y las disposiciones generales de estacionamiento previstas en dicho Capítulo".

D.483.4

" G - Lugares de estacionamiento. Los edificios colectivos que se construyan en las subzonas determinadas en el Art. D.475, deberán disponer de un lugar de estacionamiento vehicular cada dos unidades de vivienda, oficina o escritorio.

Cuando las construcciones alcancen una altura igual o mayor de 16 mts., se permitirá aumentar el porcentaje de áreas máximas de ocupación del predio a nivel de Planta Baja, y con destino estacionamiento, hasta llegar al 100% excluido el retiro frontal y siempre que la cubierta no supere los 3 m. de altura

debiendo realizarse un tratamiento de enjardinado sobre la misma.

Regirá para la zona, además de lo dispuesto en el inciso anterior, lo establecido en los literales c), d), e) y f) del Art. D.4082.53 del "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal, y las disposiciones generales de estacionamiento previstas en dicho Capítulo."

"Artículo. D.483.14. Estacionamiento Vehicular. Los edificios que se construyan con destino vivienda, oficinas o escritorios deberán contar obligatoriamente con un sitio de estacionamiento cada dos unidades de los destinos antes mencionados. Regirá para la zona, además de lo dispuesto en el inciso anterior, lo establecido en los literales c), d), e) y f) del Art. D.4082.53 del "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal, y las disposiciones generales" de estacionamiento previstas en dicho Capítulo, no siendo de aplicación en esta zona las excepciones previstas en el Art. D.4082.55. Para el Bvar. General Artigas regirá lo previsto en el "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal."

"Artículo D.493.20. Estacionamientos: Los edificios que se construyan con destino vivienda, oficinas o escritorios deberán contar obligatoriamente con un sitio de estacionamiento cada tres unidades de los destinos antes mencionados. Regirá para la zona, además de lo dispuesto en el inciso anterior, lo establecido en los literales c), d), e) y f) del Art. D.4082.53 del "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal", y las disposiciones generales de estacionamiento previstas en dicho Capítulo. Para Bvar. General Artigas regirá lo previsto en el "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal."

Artículo D.504.15. Estacionamientos. Los Edificios que se construyan con destino a vivienda, oficinas o escritorios deberán contar obligatoriamente con un sitio de estacionamiento por cada 300 mc. de área destinada a uso público. Regirá para la zona, además de lo dispuesto en el inciso anterior, lo establecido en los

literales c), d), e) y f) del Art. D.4082.53 del "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal", y las disposiciones generales de estacionamiento previstas en dicho Capítulo. Para Bvar. General Artigas, y Avda. Daniel Fernández Crespo y calle Eduardo Víctor Haedo, regirá lo previsto en el "Capítulo XVII del Volumen XV del Digesto Municipal."

"Artículo D.508.9. Estacionamientos. Los edificios que se construyan con destino vivienda, oficinas o escritorios deberán contar obligatoriamente con sitios de estacionamiento de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A) predios con alturas iguales o superiores a 21 mts. un sitio de estacionamiento cada dos unidades de los destinos antes mencionados.

B) predios con alturas menores de 21 mts. un sitio de estacionamiento cada tres unidades de los destinos antes mencionados.

Para edificios destinados a comercio se exigirá un sitio de estacionamiento cada 200 mc. de área destinada a uso público.

Regirá para la zona, además de lo dispuesto en el inciso anterior, lo establecido en los literales c), d), e) y f) del Art. D.4082.53 del "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal", y las disposiciones generales de estacionamiento previstas en dicho Capítulo, no siendo de aplicación a los predios determinados en el literal A) las excepciones previstas en el Art. D.4082.55.

Para Bvar. General Artigas, Avda. Rivera, calle Eduardo Víctor Haedo, Avda. Uruguay, Avda. Daniel Fernández Crespo y Avda. 18 de Julio, regirá lo previsto en el "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal".

Artículo 30 -

Incorpórase bajo el Capítulo VIII del Volumen IV del Digesto Municipal "Urbanismo", el artículo D.492.3 con el siguiente texto:

Artículo D.492.3. Estacionamientos: Los edificios que se construyan con destino vivienda, oficinas o escritorios deberán contar obligatoriamente con un sitio de estacionamiento cada 3 unidades de los destinos antes mencionados.

Regirá para la zona, además de lo dispuesto en el inciso anterior, lo establecido en los

literales c), d), e) y f) del Art. D.4082.53 del "Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal", y las disposiciones generales de estacionamiento previstas en dicho Capítulo.

Artículo 40 - Derógase el Capítulo XIV ("De las Playas de Estacionamiento" artículos D.4069 a D.4073), del Título V "Normas Para Proyecto de Edificios Destinados a Comercio y Oficina" del Volumen XV del Digesto Municipal.

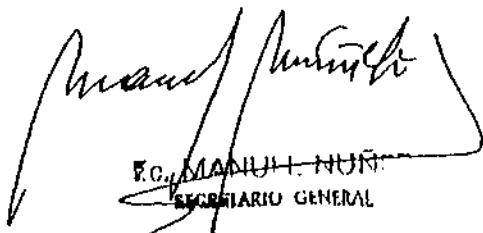
Artículo 50 - Derógase los artículos D.4153, D.4153.1 y D.4153.2 del "Título VIII del Volumen XV del Digesto Municipal", quedando derogados también los artículos D.4082.69 a D.4082.98 que integraban el Capítulo que se sustituye.

Artículo 60 - Las normas del presente decreto constituirán las únicas vigentes en la materia de que se trata cesando la suspensión dispuesta por el Decreto Nº 26.293 de fecha 11 de abril de 1994.

Artículo 70 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

G/ng


F.C. MADRILEN
SECRETARIO GENERAL

14


JORGE ZABALZA
PRESIDENTE



Montevideo, 21 de agosto de 1997.-

VISTO: el Decreto No. 27.696 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de agosto de 1997, y recibido por este Ejecutivo el día 12 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 658/97, de 10/III/97, sustituye el texto del Capítulo XVIII del Volumen XV del Digesto Municipal "Planeamiento de la Edificación" por la redacción que se indica, referido a edificios y espacios destinados a estacionamiento; se sustituye la redacción de los artículos D. 471, el literal G) del artículo D. 483.4, D. 483.14 y D. 493.20, D. 504.15 y D. 508.9 del Volumen IV "Urbanismo", los que quedarán redactados de la forma que se establece, relacionados con los estacionamientos; se incorpora bajo el Capítulo VIII del Volumen IV "Urbanismo" el artículo D. 492.3 cuyo texto se dispone; se derogan el Capítulo XIV ("De las Playas de Estacionamiento" artículos D. 4069 a D. 4073), del Título V "Normas Para Proyecto de Edificios Destinados a Comercio y Oficina", del Volumen XV y los artículos D. 4153, D. 4153.1 y D. 4153.2 del Título VIII del Volumen XV, quedando derogados también los artículos D. 4082.69 a D. 4082.98, que integraban el Capítulo que se sustituye y se dispone que las normas del presente Decreto constituirán las únicas vigentes

//

SECRETARIA

GENERAL

RES. 3016/97

1001

007329-977

JCC

//

en la materia de que se trata, cesando la suspensión dispuesta por el Decreto No. 26.293, de 11/IV/94;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

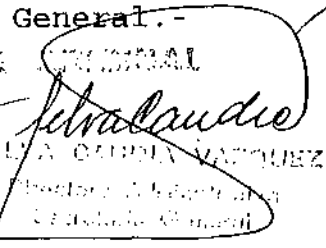
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Servicios Jurídicos, Tránsito y Transporte y Espacios Públicos y Edificaciones, a la Contaduría General, a los Servicios de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y de Relaciones Públicas y Comunicaciones, a la Unidad de Actualización-Normativa, al Centro de Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho - para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

V. M. ESCOFFIER, Intendente Municipal


SELVA CAROLINA MARTÍNEZ
Secretaria General
Contaduría General